**OFICIO N° 056986**

**09-09-2013**

**DIAN**

**Tema:** Retención en la fuente

**Descriptores:** Retención en la Fuente - Dependientes

**Fuentes formales:** Ley 1607 de 2012 Art. 15.

Doctora

**LUZ MARY RINCÓN ROMERO**

Jefe Oficina Jurídica

Instituto Nacional de Medina Legal y Ciencias Forenses

CALLE 7 A No. 12 - 61 PISO 6.

Bogotá D.C.

Cordial saludo Doctora Luz Mary.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 y la Orden Administrativa No. 000006 de 2009, este Despacho está facultado para resolver en forma general y abstracta las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias, en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En su comunicación refiere, que mediante la Ley 1607 de 2012 se asignó funciones al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses, al certificar la discapacidad originada en factores físicos o psicológicos de las personas señaladas en el parágrafo segundo del [artículo 387](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=480) del Estatuto Tributario.

Sobre al particular nos permitimos señalar que la función de certificar la discapacidad originada en factores físicos o psicológicos, fue determinada por mandato expreso del legislador y quedó prevista en el artículo 15 parágrafo 2° de la citada ley, mediante el cual se modificó el [artículo 387](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=480) del Estatuto Tributario, estableciendo las deducciones que se restan de la base de retención en la fuente y la definición de dependientes, así:

“…/

PARÁGRAFO 2°. DEFINICIÓN DE DEPENDIENTES. Para propósitos de este artículo tendrán la calidad de dependientes:

1. Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad.

2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.

3. Los hijos del contribuyente mayor de 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por la autoridad competente.

4. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, y,

5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal." (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, en el artículo 4° del Decreto reglamentario 1070 de 2013, dispone:

"DEDUCCIÓN POR DEPENDIENTES. Para efectos de lo previsto en el parágrafo 2 del [artículo 387](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=480) del Estatuto Tributario, en relación con el cónyuge o compañero permanente, los hijos de cualquier edad y los padres o hermanos del contribuyente, se entenderá que la discapacidad originada en factores físicos o psicológicos será certificada para la aplicación de las deducciones respectivas mediante examen médico expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En este caso, tales circunstancias también podrán ser certificadas por las Empresas Administradoras de Salud a las que se encuentre afiliada la persona o cualquier otra entidad que legalmente sea competente." (Subrayado y negrita fuera de texto)

**Se observa en los textos subrayados que la medida legislativa, aspira a que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses atienda las peticiones de los particulares interesados en obtener dicha certificación, mediante un examen médico donde conste el resultado del reconocimiento físico o psicológico de la persona que el contribuyente pretende probar la existencia y dependencia económica.**

Esta función para el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses fue adoptada mediante la Ley 1607 de 2012 publicada en el Diario Oficial No. 48.655 de 26 de diciembre de 2012.

No obstante lo anterior, estamos dando traslado de su petición y de esta respuesta a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien ejerce la función relativa a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la regulación y reglamentación de la Ley 1607 de 2012.

Cordialmente,

**LEONOR EUGENIA RUIZ DE VILLALOBOS**

Subdirectora de Gestión Normativa y Doctrina